

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

SUSCRIPCIÓN PARA LA CAPITAL	
Un año.....	17'50 ptas.
Seis meses.....	9'10 »
Tres id.....	4'90 »
Números sueltos 25 céntimos.	

Las leyes obligaran en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los 20 días de su promulgación. Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.—(Art. 1.º del Código civil.)—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecera hasta el recibo del número siguiente.—Los señores Secretarios cuidaran, bajo su mas estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERES PARTICULAR, A VEINTICINCO CÉNTIMOS LÍNEA.

SUSCRIPCIÓN PARA FUERA DE LA CAPITAL	
Un año.....	20 ptas.
Seis meses.....	10'65 »
Tres id.....	6 »
Pago adelantado.	

Parte Oficial.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY DON Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA D.ª Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(De la *Gaceta* núm. 103.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

Visto el expediente relativo á la consulta de esa Comisión provincial sobre abono de hospitalidades y socorros á los mozos sujetos á observación:

Resultando que dicha Comisión provincial expone que el Coronel Jefe de la zona de Reclutamiento y Reserva solicita se le abonen por la Diputación 1.857,60 pesetas y 21,76 importe de las hospitalidades y socorros suministrados á los mozos que declarados útiles condicionales por la Comisión mixta de la provincia, han resultado inútiles temporalmente; declarada su inutilidad después de la observación á que estuvieron sometidos, solicitando que se dicte una disposición definitiva que resuelva las dudas que suscitan las disposiciones vigentes, que copia en su escrito, y á que en ellas se emplean solamente los términos, «según los casos» y «según proceda», pero sin que determinen concretamente cuándo procede y en qué casos abonar esos gastos por las Diputaciones Provinciales:

Considerando que en el artículo 129 de la ley de Reclutamiento vigente de 27 de febrero de 1912 se prescribe que serán socorridos por cuenta de los fondos municipales con 50 céntimos de peseta diarios, desde el día en que emprendan la marcha hasta que regresen á su pueblo, incluyendo los días de precisa detención en la capital y los de regreso, los mozos sujetos al juicio de revisión ante la Comisión mixta que hayan sido por los Ayuntamientos excluidos temporal ó totalmente del contingente por enfermedad ó defecto físico, procediendo ó no ese socorro en los otros casos y en la forma que en esa disposición legal se señala:

Considerando que, según el artículo 138 de dicha ley, las observaciones médicas, en el caso de acordarse por las Comisiones mixtas, tanto para los mozos como para sus parientes, se efectuarán en el Hospital Militar de la localidad, y, de no haberlo, en el civil, y las hospitalidades se abonarán de los fondos provinciales:

Considerando que el sentido y alcance de los artículos 51 del Reglamento de 23 de diciembre de 1896, dictado para ejecutar la ley del mismo año, y 28 del de exenciones físicas, es que empiezan á correr por cuenta del ramo de Guerra los gastos de los reclutas, desde el momento en que como útiles se los entregan las Comisiones mixtas, estando, por tanto, á cargo de los Ayuntamientos y Diputaciones los originados hasta que ese momento llega, tanto más cuanto que los juicios de exención y revisión de las exenciones alegadas llegan y comprenden todo lo necesario hasta que se hace entrega del mozo que, como útil para el

servicio, ha de recibir el ramo de Guerra.

Considerando que la parte militar de las Comisiones mixtas no tiene más ni otro carácter que el de mera intervención del ramo de Guerra, precisamente para asegurarse con la obligación legal de la utilidad de los mozos que han de ingresar en el Ejército; que esa intervención no hace perder su carácter civil á dichas Corporaciones, y que dependiendo la observación de los mozos de la declaración de útiles condicionales que las Comisiones mixtas hacen, si después resultan inútiles temporales, por consecuencia de esa observación, este acuerdo recae como resultado del de dichas Comisiones á fin de precisar las condiciones de utilidad exigidas para que pueda tener ingreso en la jurisdicción militar.

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo informado acerca del particular por el Ministerio de la Guerra y la Comisión permanente del Consejo de Estado, se ha servido declarar que los gastos que se originen por consecuencia de la observación á que sean sometidos los mozos que considerados útiles condicionales sean declarados después temporalmente inútiles, corresponde sufragarlos á las Diputaciones Provinciales, y los socorros á los Ayuntamientos, siendo de cuenta del presupuesto de Guerra los gastos que resulten después de admitirlos como útiles, y disponer que se publique la presente Real orden en la *Gaceta de Madrid*, á fin de que sea observada con carácter general.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años.

Madrid 7 de abril de 1914.—Sanchez Guerra.—Sr. Gobernador civil de Valladolid.

(De la *Gaceta* núm. 98.)

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

SUBSECRETARÍA

Se halla vacante en el Instituto general y técnico de Huesca la plaza de Catedrático de la asignatura de Latín, que ha de proveerse por concurso de traslado, conforme á lo dispuesto en el Real decreto de 30 de diciembre de 1912 y Real orden de esta fecha.

Pueden optar á la traslación los Catedráticos numerarios del mismo grado de enseñanza que desempeñen ó hayan desempeñado Cátedra igual á la vacante y los Auxiliares numerarios de la Sección de Letras á quienes se les haya reconocido el derecho á tomar parte en concursos de traslados, con arreglo al Real decreto de 26 de agosto de 1910.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, á este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento donde sirven, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Este anuncio se publicará en los BOLETINES OFICIALES de las provincias y por medio de edictos en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid 26 de marzo de 1914.—El Subsecretario, Silvela.

Gobierno Civil

Quintas.

La Comisión Mixta de Reclutamiento ha acordado declarar prófugos á los mozos del reemplazo de 1914, cuyos nombres y demás antecedentes personales se expresan á continuación:

Simplicio de Rioja Redondo, hijo de Pedro y Fidela, de Vilviestre del Pinar, número 2, se ignora su residencia.

Gerardo Bartolomé Delgado, hijo de Santos y Emeteria, de Vilviestre del Pinar, número 3, se ignora su residencia.

Miguel Mediavilla Bolarte, hijo de Santos y Damiana, de Vilviestre del Pinar, número 4, se ignora su residencia.

Julián Antolín Conde, hijo de Juan y Alejandra, de Quintanar de la Sierra, número 3, se ignora su residencia.

Gregorio Ucero Pablo, hijo de Higinio y Lucía, de Quintanar de la Sierra, número 4, residente en Buenos Aires (República Argentina).

Amancio de Pedro Martínez, hijo de Esteban y Saturnina, de Quintanar de la Sierra, número 6, residente en Buenos Aires (República Argentina).

Julio Bartolomé López, hijo de Ricardo y Lorenza, de Quintanar de la Sierra, número 7, se ignora su residencia.

Juan Olalla Moroso, hijo de Francisco y Canuta, de Quintanar de la Sierra, número 8, se ignora su residencia.

Lucio Lázaro Andrés, hijo de Remigio y Juana, de Quintanar de la Sierra, número 9, residente en la República Argentina.

Antonio Martín Abad, hijo de Julián y Escolástica, de Quintanar de la Sierra, número 12, se ignora su residencia.

Eliás Manchado Ovejero, hijo de Antonio y Cipriana, de Rabanera del Pinar, número 1, se ignora su residencia.

Gregorio Ortega Cabrejas, hijo de Pedro y María, de Rabanera del Pinar, número 5, residente en la República Argentina.

Antonio Peñas Elvira, hijo de Juan y Venancia, de Rabanera del Pinar, número 7, residente en la República Argentina.

Justo Villa Ortego, hijo de Jerónimo y Manuela, de Rabanera del Pinar, número 8, residente en la República Argentina.

Ricardo Basurto Crespo, hijo de Florencio y Melitona, de Riocavado, número 1, se ignora su residencia.

Paulino García Martínez, hijo de Castor y Eduvigis, de Riocavado, número 2, se ignora su residencia.

Ceferino Santa María López, hijo de Manuel y Eduarda, de Riocavado, número 3, se ignora su residencia.

Damián Sebastián Sebastián, hijo de Juan y Francisca, de Vizcainos, número 3, se ignora su residencia.

Román Alameda Carazo, hijo de Marcos y Teresa, de Santo Domingo de Silos, número 6, se ignora su residencia.

Juan Bautista Castrillo García, hijo de Martín y Petra, de Santo Domingo de Silos, número 12, residente en Taudil (República Argentina).

Saturnino Bernabé Cano, hijo de Antonio y Juana, de San Millán de Lara, número 1, se ignora su residencia.

Marcos Echevarría Varga, hijo de Gil y Paula, de San Millán de Lara, número 3, se ignora su residencia.

Tomás Varga Delgado, hijo de Román y Prima, de San Millán de Lara, número 4, se ignora su residencia.

Gaudencio Varga Juez, hijo de Félix e Ildelfonsa, de San Millán de Lara, número 5, se ignora su residencia.

Constantino Alonso Andrés, hijo de Anastasio y María Carmen, de San Millán de Lara, número 7, se ignora su residencia.

Basilio Arribas Camarero, hijo de Justo y María, de Salas de los Infantes, número 11, se ignora su residencia.

Miguel Segura Sainz, hijo de Vicente y Celestina, de Valle de Valdelaguna, número 3, residente en la República Argentina.

Fernando Pérez Rubio, hijo de José y Matilde, de Valle de Valdelaguna, número 4, se ignora su residencia.

Julián Antón López, hijo de Julián y Celestina, de Valle de Valdelaguna, número 9, residente en Buenos Aires.

Eufasio Burgos Camarero, hijo de Antonino y Basilisa, de Valle de Valdelaguna, número 10, residente en Buenos Aires.

Casildo Segura Neila, hijo de Indalecio y Patricia, de Valle de Valdelaguna, número 13, residente en Buenos Aires.

Pedro Vicente Ortega, hijo de Lucas y Angela, de Villaespaña, número 4, se ignora su residencia.

Lo que se hace público en este periódico oficial á fin de que por los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad se proceda á la busca y captura de los mismos, en armonía con lo prevenido en la Real orden circular de 26 de enero de 1912, modificada por la de 2 de marzo siguiente, *Gaceta* del 14.

Burgos 8 de abril de 1914.

EL GOBERNADOR,

Andrés Garrido.

ELECCIONES MUNICIPALES

Convocatoria.

Anuladas por Real orden del Excelentísimo Sr. Ministro de la Gobernación y por acuerdo firme de la Comisión provincial la proclamación y elección de Concejales verificadas en el mes de noviembre último en los pueblos de Monasterio de Rodilla, Belbimbre, Torresandino, Tórtoles de Esgueva, Quintanilla del Agua, Mazuela, Fresneña, Hontoria del Pinar, Villanueva de Odra y Tordueles, y vacantes la tercera parte de Concejales del Ayuntamiento de Villalbos, he acordado, en uso de las facultades que me están conferidas por el artículo 47 de la ley Municipal vigente, convocar á elecciones parciales para cubrir las expresadas vacantes que antes se mencionan, señalando al efecto el domingo, día 3 de mayo próximo, para que tengan lugar los actos de votación, debiendo, en su consecuencia, verificarse la reunión de la Junta municipal del Censo electoral el domingo anterior día 26 del actual, y el escrutinio general el jueves siguiente día 7 de mayo.

El procedimiento para dicha elección se ajustará á los preceptos de la vigente ley Electoral de 8 de agosto de 1907, y de las reclamaciones y protestas contra la elección y capacidad de los electos entenderá la Comisión provincial, á la que corresponde su conocimiento, en virtud del art. 99, párrafo 2.º de la ley orgánica de 29 de agosto de 1882, según lo dispuesto por el 60 de la Electoral expresada, debiendo ajustarse el procedimiento para la interposición y resolución de tales recursos á lo prevenido en los artículos 3.º y siguientes del Real decreto de 24 de marzo de 1891; bien entendido que la proclamación de Concejales á que el citado art. 3.º hace referencia, se efectuará en la forma que determina el 52 de la mencionada ley Electoral.

Los nuevos Concejales tomarán

posesión de sus cargos el domingo 24 de mayo.

Creo conveniente llamar la atención del cuerpo electoral de Monasterio de Rodilla, Belbimbre, Torresandino, Tórtoles de Esgueva, Quintanilla del Agua, Mazuela, Fresneña, Hontoria del Pinar, Villanueva de Odra, Tordueles y Villalbos, sobre la sanción que establece el artículo 84 de la repetida ley de 8 de agosto de 1907, para el elector que, sin causa legítima, dejase de emitir su voto, eludiendo el deber que le impone el art. 2.º de la misma.

Burgos 14 de abril de 1914.

EL GOBERNADOR,

Andrés Garrido.

Providencias judiciales

Valle de Mena.

Cédula de citación.

El Sr. D. Gregorio Arnaiz Ortiz, Juez municipal de este distrito, en providencia de este día, dictada para cumplir órdenes de la Superioridad, ha acordado se cite por medio de la presente á José López Alvarez, de 22 años de edad, natural de Ezcaray, domiciliado últimamente en Vallejo, de este Valle, y hoy de ignorado paradero, á fin de que el día 17 del corriente mes y hora de las once de su mañana, comparezca ante este Juzgado municipal, sito en esta villa, planta baja, casa Ayuntamiento, á la celebración del correspondiente juicio de faltas que contra el mismo se sigue sobre sustracción de efectos al vecino de citado Vallejo, D. Marcelino López Valle, apercibiendo al referido José López Alvarez, que de no comparecer le parará el perjuicio á que haya lugar.

Villasana de Mena 3 de abril de 1914.—El Juez municipal, Gregorio Arnaiz.

ACUERDOS MUNICIPALES

Ayuntamiento de Villarcayo.

Extracto de los acuerdos tomados por este Ayuntamiento y Junta municipal durante el primer trimestre de 1914.

El día 1.º de enero se constituyó el nuevo Ayuntamiento bajo la presidencia de D. Joaquín Fernández Villarán, Alcalde nombrado de Real orden; se procedió á la designación de cargos, resultando elegidos, para Teniente de Alcalde D. Jesús Gómez Díaz, para primer Regidor Sindico D. Juan Cuevas González y para segundo D. Ignacio Brizuela Gutiérrez; quedó determinado el orden

numérico de los demás Regidores, y se acordó que las sesiones ordinarias se celebren los lunes á las diez y nueve; en sesión extraordinaria de dicho día 1.º se acordó la formación de la lista á que se refiere el artículo 25 de la ley Electoral para Senadores y su exposición al público.

El 5 quedaron nombradas por medio de votación secreta las comisiones permanentes á que se refiere el artículo 60 de la vigente ley Municipal; se acordó aprobar los extractos de los acuerdos tomados en el cuarto trimestre de 1914; gratificar con 10 pesetas á cada uno de los reclutas del reemplazo de 1913 Domingo Angulo Varona y Basilio López Martínez que tienen que presentarse en la Caja de Miranda, número 83, y nombrar Secretario habilitado para las operaciones de quintas del actual reemplazo, por incompatibilidad del propietario, á D. Rogelio Rodríguez Salazar, vecino de esta villa.

El 12 se acordó hacer constar que en el día de ayer había tenido lugar el alistamiento de los mozos de esta villa para el reemplazo del año actual, y aprobar la designación de Bernardino López de Castro y de Fausto Uriarte Gómez, hecha por el contratista de la Administración de consumos, como empleados de oficina ó de carácter administrativo.

El 19 se acordó que sean cuatro las secciones en que ha de dividirse esta villa, para constituir en ella su Junta municipal en el corriente año.

El 26 se acordó hacer constar que en el día de ayer había tenido lugar la rectificación del alistamiento de los mozos de esta villa para el reemplazo de este año, y declarar definitiva la lista publicada de los electores que tienen derecho á sufragios para compromisarios en la elección de Senadores.

El 2 de febrero se acordó conceder á D. José Peña Martínez, licencia para colocar un mirador en la casa de su propiedad, número 10 de la calle de San Roque.

El 9 se acordó constase en acta que en el día anterior había tenido lugar á la hora señalada el cierre definitivo de las listas rectificadas del alistamiento de mozos; nombrar por sorteo los individuos que han de formar con el Ayuntamiento la Junta municipal de este distrito en el año actual, habiendo recaído dicho nombramiento en D. Eusebio Gómez Marañón, Leandro Villarias Cañedo, Benedicto Fernández

Ruiz, Indalecio Peña González, Bernardino López de Castro, Manuel González San Martín, Emilio Andino Sedano y José Rodríguez Izquierdo, y se acordó la redacción de un reglamento para los empleados de este municipio, Alguacil, Guarda del arbolado y Serenos, por la comisión nombrada al efecto, compuesta de los Sres. Concejales don Ignacio Brizuela, Gutiérrez y don Juan Cuevas González.

El 16 se acordó hacer constar en acta que en el día de ayer domingo había tenido lugar, con las formalidades de la ley, el sorteo de los mozos de este Ayuntamiento para el reemplazo del año actual; nombrar tallador de dichos mozos á Vicente Ruiz Fernández, vecino de esta villa, é invitar para que presencie la talla á un oficial del Ejército, de los que residen en esta localidad; dar un baile público el domingo de carnaval próximo, en el salón de esta casa consistorial, de nueve á doce de la noche, y quedar enterada la Corporación de las multas impuestas por la Alcaldía á los panaderos de esta villa, en 2 del actual, por infracción de los artículos 302 y 304 de las ordenanzas municipales de esta localidad.

El 23 se acordó autorizar al señor Alcalde para que encargue á un orador sagrado la predicación en la parroquia de esta villa de los sermones de Semana Santa y Pascua de Resurrección; el arreglo de la margen del río Nela por el término de este Ayuntamiento, llamado Soto y Ria, y aprovechando la estancia en esta localidad de D. Juan Mill, montador de la casa de los Sres. Hijos de M. Tomás y Compañía, de Barcelona, la colocación en el tendido de la conducción de aguas de este Ayuntamiento, algunos de los racorts-llave, como prueba y la válvula cierre vertical con volantes y tubos de enlace, adquiridos en virtud de acuerdo de 22 de diciembre último.

El 2 de marzo se acordó hacer constar en acta que en el día de ayer, como primer domingo de este mes, había tenido lugar la clasificación de mozos del año actual y las revisiones de años anteriores; abonar al tallador su asignación acordada y al Médico lo que por reconocimientos le corresponde; nombrar como testigos para que declaren en los expedientes de excepciones legales á Benito Martínez Gómez y á Gabino González y González, de esta vecindad, como padres de mozos del actual reemplazo, y la repo-

sición ó arreglo por administración de las calles Dieciocho de septiembre y de Nuño-Rasura.

El 9 la Corporación quedó enterada de que los sermones de la próxima Semana Santa y Pascua de Resurrección, han de ser predicados por un R. P. de Carmelitas descalzos.

El 16 la Corporación acuerda aceptar gustosa la invitación que los niños de la Escuela nacional de esta villa, en unión de su profesor, la hace á la función de teatro que han de celebrar dichos niños el día 19 del actual, y destinar para la bandera nacional que ha de instalarse en la casa-cuartel del puesto de la Guardia civil de esta villa, la cantidad de 50 pesetas.

El 23 se acordó adquirir doce palmas para solemnizar la función religiosa del domingo próximo de Ramos, y nombrar á los efectos del artículo 128 de la vigente ley de Reclutamiento como comisionado de este Ayuntamiento al Concejal don Juan Cuevas y González, con la asignación de 75 pesetas.

El 30 se acordó asistir á la misa mayor del día domingo de Ramos; el pago de sus haberes á los empleados de este Ayuntamiento, el material de oficina y lo invertido en escribientes temporeros, correspondiente todo al primer trimestre de este año.

Villarcayo 4 de abril de 1914.—
El Secretario, Alvaro Peña.

El anterior extracto ha sido aprobado por el Ayuntamiento de esta villa en sesión ordinaria del día de ayer; y á los efectos del artículo 109 de la vigente ley Municipal, expido la presente, visada por el Sr. Alcalde, en Villarcayo á 7 de abril de 1914.—Alvaro Peña.—V.º B.º—
El Alcalde, Joaquín Fernández Villarán.

Ayuntamiento de Merindad de Castilla la Vieja.

Extracto de los acuerdos adoptados por este Ayuntamiento y Junta municipal durante el cuarto trimestre del año 1913.

El día 12 de octubre se aprobó el extracto de los acuerdos del tercer trimestre, y se nombró en comisión á los Sres. Bustamante y Mardones para informar en la queja dada por Francisco González, por obras ejecutadas en una calle por la Junta administrativa de Casillas.

El 26 se dió cuenta de la circular del Sr. Gobernador de 10 del co-

rriente, referente al servicio benéfico sanitario y de la contestación dada por la Alcaldía diciendo hay dos Médicos, un Farmacéutico y un Veterinario, que los cuatro residen en Villarcayo y están conformes con el sueldo que perciben, y se acordó, que tanto este extremo como las observaciones al presupuesto, se sometan á la Junta municipal, pasado que sea el periodo electoral, y también acordó quedar enterado de haberse aprobado por la Administración de Contribuciones la adopción de medios para cubrir el cupo de consumos para 1914 ó sea el reparto vecinal, haciendo siete categorías y cargando la mitad de la cuota á las personas menores de 12 años de edad.

El 16 de noviembre se dió cuenta de la comunicación de la Junta del censo electoral y acta de proclamación de cinco Concejales, conforme al artículo 29 de la Ley, para cubrir igual número de vacantes que han de quedar en fin de diciembre, acordó quedar enterado y que se anuncie al público; se acordó proceder al cobro del cuarto trimestre de consumos y déficit y se formó el padrón de carruajes de lujo; se acordó declarar pobres con derecho á la asistencia facultativa gratuita, además de los que la disfrutaban, á Manuel González Alonso, Francisco Peña, Juliana Sobrado, Juana Toribio, Agustín Marañón, Maximina López, Isabel Villarán y Juan Celada, dando de baja á Eugenio Martínez por fallecimiento.

El 30 de noviembre acordó quedar enterado de haberse devuelto aprobado el presupuesto de gastos é ingresos para 1914, importante 23.731'17 pesetas además del cupo de consumos, y que á su tiempo se ponga en ejecución; se dió cuenta del informe emitido en la instancia de Francisco González, vecino de Casillas, y se acordó aprobarle y sobreseer en el expediente, por no existir el daño que se supone, reservándole su derecho para reclamar ante los Tribunales ordinarios.

El 21 de diciembre se dió cuenta del estado de la recaudación, y existiendo en caja fondos más que suficientes para cubrir todas las atenciones presupuestas, se acordó se paguen en totalidad, aprobando por unanimidad la cuenta de gastos de elecciones, la de gastos menores y de representación, la de obras ejecutadas en la casa consistorial y la de formación de padrones y repartimientos de la contribución terri-

torial, importantes en junto 1.147'50 pesetas; se dió cuenta de la resolución dictada por el Sr. Gobernador civil en el recurso de Teodoro Ruiz, contra el acuerdo de 16 de octubre de 1910, revocándole en su totalidad y mandando se reivindique el terreno ocupado por Valentín Gutiérrez, vecino de Casillas, y se acordó su cumplimiento; igualmente se dió cuenta de la resolución dictada por dicho Sr. Gobernador en el recurso de Luis Diez Huidobro, contra acuerdo de la Corporación, que le obligó á destruir una pared construida en la vía pública y le impuso cinco pesetas de multa, confirmandole en su totalidad, acordó quedar enterado y que se le exija la multa; enterado del llamamiento á filas de los mozos del último reemplazo, acordó se les socorra con ocho pesetas á cada uno, por vía de socorro y gratificación según costumbre inmemorial, y que el 11 de enero se practique el alistamiento.

Junta municipal.

El 16 de noviembre se dió cuenta de la circular del Sr. Gobernador civil, inserta en el BOLETIN OFICIAL de 10 de octubre, y se acordó contestarle lo consignado en el acta de 26 de dicho mes.

Así bien se dió cuenta de las observaciones hechas al presupuesto de gastos para 1914 y se acordó contestar ampliamente á cada una de ellas y que no puede hacerse la baja que indica.

Cigüenza 31 de diciembre de 1913.—Saturnino Ruiz.

Aprobado en sesión de hoy.—Cigüenza 11 de enero de 1914.—El Alcalde, Segundo Martínez.

Anuncios Oficiales

Alcaldía de Burgos.

Defunciones por causas ocurridas en esta ciudad durante el mes de marzo de 1914.

Población de hecho 31489 habitantes.

Causas de las defunciones.	Núm.
Fiebre tifoidea (tifus abdominal).....	6
Viruela.....	1
Tuberculosis pulmonar.....	5
Tuberculosis de las meninges..	2
Cáncer y otros tumores malignos.....	1
Meningitis simple.....	6
Congestión, hemorragia y reblandecimiento cerebral....	8
Enfermedades orgánicas del corazón.....	14

Bronquitis aguda.....	3
Bronquitis crónica.....	2
Pneumonia.....	4
Nefritis y mal de Bright.....	3
Debilidad congénita y vicios de conformación.....	3
Debilidad senil.....	4
Otras enfermedades.....	19
Total.....	81

DEMOGRAFIA

Nacimientos. — Legítimos: Varones, 37. Hembras, 32. Ilegítimos: Varones, 8. Hembras, 8. Total 85.

Nacidos muertos.—Legítimos: Varones, 1. Hembras, 2. Ilegítimos: Varones, 0. Hembras, 0. Total 3. Total general de defunciones, 84.

Alcaldía de Espinosa de Cervera.

Teniendo que verificar la Junta pericial el recuento general de la ganadería existente en este término municipal, los poseedores de ganados presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento relación del número de cabezas de ganado que cada vecino posee en cada una de las diferentes clases, en el preciso término de ocho días, contados desde la inserción del presente anuncio en este periódico oficial.

Espinosa de Cervera 6 de abril de 1914.—El Alcalde, Miguel Núñez Espejo.

Alcaldía de Rebolledo de la Torre.

Formadas las cuentas municipales de este distrito correspondientes al año 1913, se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de 15 días, contados desde la publicación de este anuncio, con el informe del Sr. Regidor Síndico y acuerdo de la Corporación, para que durante dicho plazo puedan ser examinadas y presentarse las reclamaciones pertinentes, pues pasado aquél no se admitirá ninguna.

Rebolledo de la Torre 30 de marzo de 1914.—El Alcalde accidental, Manuel Rodríguez.

Alcaldía de Cubo de Bureba.

Terminado el reparto de consumos y el de utilidades de este distrito para 1914, se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, contados desde el siguiente al de la inserción del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, durante cuyo plazo pueden ser examinados por los contribuyentes respectivos y presentar las reclamaciones que juzguen oportunas, pues pa-

sado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Cubo de Bureba 8 de abril de 1914.—El Alcalde, Trifilo Arroyo.

Alcaldía de Hinestrosa.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda en su día ocuparse en la rectificación del apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica, pecuaria y urbana, que habrá de servir de base para la formación del reparto de la contribución por dichos conceptos para el próximo año 1915, se hace preciso que los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza por compra, venta ó permutas, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el plazo de 30 días, relación jurada de las fincas que sean objeto de alteración, con su cabida, linderos y término donde radican, documento que acredite la translación y pago de derechos reales á la Hacienda y reintegradas con un timbre móvil, sin cuyos requisitos no será admitida ninguna de las que se presenten.

Hinestrosa 1.º de abril de 1914.—El Alcalde, Gaudencio Gil.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Avellanosa de Muñó.

Tordueles.

Cañizar de los Ajos.

Frandovinez.

Respecto de rústica y pecuaria:

Pedrosa de Rio-Urbel.

Villarmentero.

Alcaldía de Quintanilla de la Mata.

Relación de los individuos que por sorteo les ha correspondido constituir la Junta municipal de asociados de este distrito durante el presente ejercicio.

Primera sección.—D. Pedro Arauzo Quintanilla y D. Juan Muñoz Villas.

Segunda sección.—D. Mauricio Mamolar Arauzo y D. Isidoro Mamolar Santillán.

Tercera sección.—D. Félix Nebreda Santillán y D. Julián de Diego Poza.

Lo que se hace público por el presente á los efectos de los artículos 68 y 69 de la ley Municipal.

Quintanilla de la Mata 6 de abril de 1914.—El Alcalde, Angel Tordable.

Alcaldía de Miraveche.

Se halla vacante la plaza de guarda municipal de esta villa, con la dotación anual de 400 pesetas. Los aspirantes que deseen ocuparla presen-

tarán sus solicitudes en esta Alcaldía durante el plazo de quince días, siguientes á la inserción del presente anuncio en este periódico oficial.

Miraveche 5 de abril de 1914.—El Alcalde, Felipe Pérez.

Alcaldía de Cascajares de Bureba.

Se hallan vacantes las plazas de guarda municipal de este distrito y de pastor de bueyes, dotadas la primera con 1485 litros de trigo anuales y la segunda con 825, en los meses de mayo, junio, julio, agosto y septiembre de cada año.

Ambos cargos podrá desempeñarlos el guarda si tiene familia que le pueda prestar ayuda.

Los solicitantes podrán hacerlo por escrito dentro del plazo de quince días, contados desde la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Cascajares de Bureba 9 de abril de 1914.—El Alcalde, Agapito González.

Juzgado municipal de Santa Gadea del Cid.

Por dimisión de los que las desempeñaban se hallan vacantes las plazas de Secretario y suplente de este Juzgado municipal, las cuales se proveerán en la forma que establece la ley orgánica del Poder judicial.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes, acompañadas de los documentos que acrediten su aptitud, dentro del plazo de quince días, á contar desde la publicación del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Santa Gadea del Cid 9 de abril de 1914.—El Juez municipal, Bernardino Arin.

Anuncios particulares

CONSULTA DE CIRUGIA GENERAL

DEL

DR. ARANGÜENA

DEL INSTITUTO RUBIO

Jefe de la Clínica de Cirugía general del Hospital y Dispensario de S. Julián y S. Quirce.

Consulta de once á una.

Plaza de la Libertad, 5, pral. 1

SANTA OLALLA

OCULISTA.

Plaza del Duque de la Victoria (antes del Arzobispo) 1, 3.º, dcha., consulta de once á una. 1

IMPRESA PROVINCIAL